COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
MC-DAAL-028-2022
Decreto 1082 de 2015

PROCESO	SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC -DAAL-028-2022
OFERENTE SELECCIONADO	SOLUCIONES SINTRAP DEL CARIBE S.A.S.
NIT	900.556.342-5
CONTRATANTE	DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
NIT	890.480.184-4
OBJETO	CONTRATAR EL SERVICIO DE INSTALACION INCLUIDO SUMINISTRO DE PELÍCULA ESMERILADA EN OFICINAS DE DEPENDENCIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y PERSIANAS TIPO BLACK OUT EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL.
VALOR OFERTADO	VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($ 29.893.868,00).

Entre la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C, entidad del orden territorial, identificada con NIT. 890.480.184-4, quien para los efectos del presente contrato actúa por conducto del doctor **DIDIER JESÚS TORRES ZÚÑIGA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.150.176, nombrado mediante Decreto No. 0001 del 1 de Enero de 2020 como Director Administrativo de Apoyo Logístico y quien obra en representación del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, bajo la calidad de delegado para contratar según Decreto No. 1061 del 28 de Septiembre de 2021, y quien en adelante se denominará **EL DISTRITO**; por medio de la presente, manifiesto que el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias **ACEPTA** expresa e incondicionalmente la oferta presentada dentro del Proceso de Selección de Mínima Cuantía No. **MC-DAAL-028-2022**, por la sociedad **SOLUCIONES SINTRAP DEL CARIBE S.A.S.,** identificada con NIT N° 900.556.342-5 representa legalmente por la señora **LAURA ANDREA PADILLA DE LA ESPRIELLA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.007.588.581 y quien para este acto se denominará **EL CONTRATISTA**. De conformidad a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, mediante la presente se deja constancia de las siguientes **CLÁUSULAS:**

PRIMERA. – OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE INSTALACION INCLUIDO SUMINISTRO DE PELÍCULA ESMERILADA EN OFICINAS DE DEPENDENCIAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS Y PERSIANAS TIPO BLACK OUT EN LA SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, lo anterior de conformidad con lo establecido en la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** dentro del proceso de selección de Mínima Cuantía No. **MC-DAAL-028-2022**, los estudios previos y la invitación pública; regulado por las normas mercantiles, así como las normas aplicables en materia contractual (Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios). De igual forma de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

SEGUNDA. – VALOR: El valor de la oferta aceptada es la suma de **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE ($29.893.868,00)** monto que no supera el presupuesto oficial designado para este negocio jurídico y que será cancelado por parte del Distrito según lo indicado en la siguiente clausula.

TERCERA. – FORMA DE PAGO: El valor total del contrato se cancelará al contratista, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, certificación del supervisor del contrato especificando la adquisición e instalación a satisfacción de los productos, acompañada de la certificación del pago de las obligaciones a seguridad social integral (salud, riesgos laborales, pensión, aportes a la caja de compensación familiar, ICBF, y servicio nacional de aprendizaje).

El contratista debe indicar el número de cuenta activa y el nombre del titular de esta, donde el Distrito consignara los respectivos pagos.

CUARTA. – PLAZO: El contrato tendrá plazo de ejecución de **UN (01) MES**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

QUINTA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

El Contratista se obliga a:

1. Cumplir con el objeto contractual, teniendo en cuenta las especificaciones y cantidades requeridas dentro del plazo convenido.
2. Garantizar la calidad de los elementos objeto del contrato y responder por ello de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del articulo 5 de la Ley 80 de 1993.
3. Suministrar al Distrito de Cartagena y al supervisor, cuando lo soliciten, informe sobre cualquier aspecto del contrato para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae.
4. Asumir todos los gastos que se ocasionen en relación con la ejecución del contrato.
5. Suministrar al supervisor del contrato la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, y la información necesaria para elaborar el acta de liquidación del contrato, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo (articulo 11 de la Ley 1150 de 2007)
6. Garantizar la consecución y entrega oportuna de los elementos objeto del contrato.
7. Informar toda suspensión y reinicio del contrato a la compañía aseguradora a efectos de prorrogar la vigencia de las pólizas.
8. Constituir las garantías requeridas.
9. Suministrar al Distrito de Cartagena, para la realización de cada pagó derivado del contrato y a la finalización del mismo, la información que acredite el pagó de las obligaciones con el sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales, derivadas de la ejecución del contrato. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista para con sus empleados podrá generar la imposición de multas sucesivas, de conformidad como lo establecido en articulo 23 de la Ley 1150 de 2007.
10. Tomar las previsiones necesarias e indispensables para garantizar la seguridad industrial del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes.
11. Establecer y garantizar, con ocasión de la ejecución del contrato y el aseguramiento por los riesgos de vida y accidentes de trabajo del personal, a su cargo y procurar en forma suficiente el pagó de toda indemnización.

12. Entregar e instalar los elementos que se indican en el alcance del objeto, de acuerdo con las especificaciones y actividades de la ficha técnica. El supervisor del contrato indicara al contratista el lugar de instalación de las persianas tipo blackout y del papel esmerilado.
13. Al finalizar el contrato, entregar un manual o instructivo para el manejo, limpieza y conservación de las persianas tipo blackout y del papel esmerilado.
14. Garantizar por un (1) año la calidad del suministro contratado.
15. Las demás obligaciones relacionadas con la naturaleza del servicio que se va a contratar

SÉXTA. – OBLIGACIONES DEL DISTRITO: En virtud del presente contrato EL DISTRITO se obliga a:

1. Prestar toda la colaboración que el contratista solicite.
2. Cancelar el valor estipulado en el contrato.
3. Vigilar y controlar el cumplimiento del objeto contractual a través del supervisor.

SÉPTIMA– SUPERVISIÓN: La supervisión estará a cargo del Director Administrativo de Apoyo Logístico o a quien este designe, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el Contrato, teniendo en cuenta el objeto del mismo y las disposiciones que la regulen. Entre las funciones principales del funcionario de vigilancia y coordinación están las de: 1) Realizar la vigilancia, control y seguimiento a las actividades contenidas en el objeto del Contrato. 2) Revisar y aprobar la cuenta que presente el contratista de acuerdo con lo estipulado en el contrato. 3) Verificar que el contratista cumpla con la obligación establecida en el contrato, de estar a paz y salvo con sus obligaciones parafiscales (salud, riesgos profesionales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA). 4) Proyectar y tramitar el acta de liquidación final del contrato. 5) Las demás acciones que correspondan al ejercicio propio de las funciones encomendadas.

OCTAVA. – GENERALES: Con la presente comunicación se entiende aceptada expresa e incondicionalmente la oferta presentada por el proponente en el SECOP II quien quedará informado de la mencionada aceptación, por lo cual se obliga plenamente al igual que el DISTRITO a cumplir con lo convenido, de conformidad con lo previsto en el Decreto No. 1082 de 2015.

NOVENA. - IMPUTACION PRESUPUESTAL: Las erogaciones que se causen con la ejecución del presente contrato se encuentran respaldadas con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por la Tesorería Distrital que se detalla a continuación:

CDP No.	Fecha	Unidad Ejecutora	Código Presupuestal	Concepto	Valor CDP	Apropiación Presupuestal
169	31-05-2022	05	2.1.2.02.02.008 2.1.2.02.02.008-1.7.05.1.2.1.0.00-001-ICLD	Servicios prestados a las empresa y servicios de producción de mantenimiento	$24.200.000.00	$ 29.893.868,00
51	19-07-2022	03	2.1.2.02.02.008 2.1.2.02.02.008-02.03.1.2.1.0.00-001 ICLD	Servicios prestados a las empresa y servicios de producción otros	$21.909.054.00	

DÉCIMA - GARANTÍAS: Dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, el contratista, asumirá por su cuenta todos los riesgos tanto económicos como físicos que implique la ejecución del contrato y debido a que toda

contratación implica riesgos, el legislador tratándose de la celebración, ejecución y liquidación de contratos exige de la persona CONTRATISTA, que ampare a la entidad estatal mediante la expedición de una garantía única, otorgada por un banco o compañía de seguros reconocida en Colombia, con domicilio y poder decisorio en la ciudad de Cartagena.

Esta garantía cubrirá los siguientes amparos:

Garantía	Cuantía (%)	Vigencia
Cumplimiento.	Equivalente a un Veinte por ciento (20%) del valor del contrato	Una vigencia igual al del plazo del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato.
Calidad del bien o servicio.	Por un valor del Veinte por veinte (20%) del valor del contrato	Una vigencia igual a la del término de ejecución y un (1) año más.
Pago de salarios y prestaciones sociales.	Equivalente a un Cinco por Ciento (5%) del valor del contrato	Una vigencia igual al del plazo del contrato y tres (3) años más.

Estas garantías deberán estar vigentes hasta el momento de la liquidación del contrato, y en el evento en que este sea prorrogado, el plazo de las garantías deberá ser reajustado. En caso de prórroga del plazo del contrato, el contratista deberá ampliar a su costa la vigencia de la garantía por un término igual a la prórroga. Igualmente, en caso de adición de este la garantía tendrá las medidas correspondientes sobre adiciones.

De acuerdo con el contenido del artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, la entidad estatal, hará efectivas las garantías así:

- Por medio del acto administrativo en el cual se declare caducidad del contrato y ordene el pago al contratista y al garante, bien sea de la cláusula penal o de los perjuicios que ha cuantificado. El acto administrativo de caducidad constituye el siniestro.
- Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad impone multas, debe ordenar el pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente constituye el siniestro.
- Por medio del acto administrativo en el cual la Entidad declare el incumplimiento, puede hacer efectiva la cláusula penal, y ordenar su pago al contratista y al garante. El acto administrativo correspondiente es la reclamación para la compañía de seguros.

LA GARANTÍA APORTADA POR EL CONTRATISTA SELECCIONADO, DEBERÁ PRESENTARSE EN ORIGINAL, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL TOMADOR, CON EL RECIBO DE CAJA Y EL CONDICIONADO DE LA MISMA.

DÉCIMA PRIMERA. - MULTAS Y CLAUSULA PENAL: En el contrato a celebrar con quien sea escogido, se entenderán pactadas las siguientes cláusulas sancionatorias, de conformidad con lo establecido por los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, cuyo valor se liquidará así:

a) MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, EL DISTRITO puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer las

siguientes multas: **1.)** Multas sucesivas, cuyo valor se liquidará con base al 1 % del valor total del contrato, por cada día de retardo hasta por 15 días; **2.)** O el 1% del valor estimado del contrato, por cada situación o hecho constitutivo de incumplimiento parcial; según sea el caso. Las multas y/o sanciones se impondrán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 86 de la ley 14 74 de 2011.

b) PENAL PECUNIARIA: Si llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA esta deberá pagar a título de Cláusula Penal Pecuniaria, el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, valor que EL CONTRATISTA autoriza cobrar directamente de los saldos que existan a su favor.

Para efectos de imponer las sanciones y/o multas por incumplimiento del contratista, se tendrá en cuenta el debido proceso reseñado en el artículo 86 de la Ley 1474.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y no definitivo de los perjuicios que cause al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL. No obstante, la entidad se reserva el derecho de cobrar perjuicios adicionales por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

Tanto el valor de las multas, como el de la cláusula penal pecuniaria serán descontados de los pagos que se efectúen al CONTRATISTA. El pago de la cláusula penal pecuniaria estará amparado mediante póliza de seguros en las condiciones establecidas en el presente contrato. Esta sanción se impondrá conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011.

PARÁGRAFO: La parte resolutiva de los actos que declaren la caducidad, impongan multas, sanciones o declaren el incumplimiento, una vez ejecutoriados, se publicarán en el WEB www.colombiacompra.gov.co y se comunicarán a la cámara de comercio en que se encuentre inscrito el Contratista respectivo. También se comunicará a la Procuraduría General de la Nación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 218 del Decreto 0019 del 10 de enero de 2012 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

DÉCIMA SEGUNDA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar al CONTRATANTE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al DISTRITO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al DISTRITO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato

DÉCIMA TERCERA- CADUCIDAD: El DISTRITO podrá declarar la caducidad del contrato por medio de Resolución debidamente motivada, en los casos consagrados en la ley.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Se consideran incorporados al contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilateral, en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y en el parágrafo dos del artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO: Para todos los efectos, el domicilio contractual se fija por las partes en la ciudad de Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana, Palacio Municipal, piso 1.

DÉCIMA SEXTA- DATOS DE CONTACTO: ENTIDAD CONTRATANTE: Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, dirección física: Centro Plaza de la Aduana, Cartagena de Indias, e-mail: apoyologistico@cartagena.gov.co. **CONTRATISTA:** Carrera 32 CL 45 129 Municipio: ARJONA, BOLIVAR, COLOMBIA Correo electrónico: solucionessintrapdelcaribe@gmail.com.

DÉCIMA SÉPTIMA. - PERFECCIONAMIENTO: De conformidad con lo previsto en el Decreto No. 1082 de 2015 o normas que lo complementen o adicionen, con la presente comunicación se entiende aceptada expresa e incondicionalmente la oferta presentada por SOLUCIONES SINTRAP DEL CARIBE S.A.S y con la publicación de esta en el portal del SECOP II, éste quedará informado de la mencionada aceptación, por lo cual quedara plenamente obligado, al igual que el DISTRITO a cumplir con lo convenido.

DÉCIMA OCTAVA. - EJECUCIÓN: Para dar inicio a la ejecución del contrato originado por la aceptación de la oferta presentada, se requerirá de la expedición por parte del responsable del Presupuesto del DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS del Certificado de Registro Presupuestal correspondiente, la aprobación de las respectivas garantías y firma del Acta de Inicio.

*/**Vo. Bo.** Didier Jesús Torres Zúñiga / Director Administrativo de Apoyo Logístico*
*/**Proyectó:** Maira Alejandra Gómez / Asesora Jurídica Externa UIC DAAL*
*/**Revisó:** Soraya Pamela Romero Ríos / Asesora Jurídica Externa – Coord. UIC DAAL*